



105

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el sentenciado **WILSON MANUEL PATIÑO CÁRDENAS**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho 20 de mayo de 2021.

[Firma]

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. 8402 (Radicado 2012-00198)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	WILSON MANUEL PATIÑO CÁRDENAS
BIEN JURIDICO	LA FAMILIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver a cerca de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **WILSON MANUEL PATIÑO CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.623.612**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 5 de marzo de 2018, condenó a **WILSON MANUEL PATIÑO CÁRDENAS**, a la pena de 35 meses de prisión y multa de 21 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Posteriormente esta oficina judicial en auto de 25 de febrero de 2019 le concedió la suspensión condicional de la pena, comoquiera que el penado acreditó el pago de los perjuicios, por un periodo de prueba de 2 años caución prendaria que consignó al concederle la prisión domiciliaria y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 25 de febrero de 2019, recobrando su libertad en la misma fecha¹.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso en el presente asunto, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC a nivel nacional.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de

¹Ver folio 65 y 70 cuaderno de penas

derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto, **SE DEVOLVERÁ la caución prendaria, específicamente la consignada el 7 de noviembre de 2018 por valor de \$50.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.**

Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **WILSON MANUEL PATIÑO CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.098.623.312.**

SEGUNDO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

CUARTO. DEVOLVER a WILSON MANUEL PATIÑO CÁRDENAS, la caución prendaria, **específicamente la consignada el 7 de noviembre de 2018 por valor de \$50.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.**

QUINTO.-Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente

SEXTO.-ENVÍESE el diligenciamiento al juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEGA